

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 22 ENE. 2004

VISTO: la situación económica-financiera y administrativa en que se encuentra la provincia.

CONSIDERANDO:

Que esta situación no puede ser revertida sin adoptar medidas de excepción adecuadas que permitan una reestructuración tendiente a optimizar los recursos humanos de la Administración Pública.

Que los efectos de poder realizar un relevamiento de las funciones del personal que se desempeña en la Administración Pública Provincial, se torna necesario el dictado de una norma que otorgue pleno alcance al principio general contenido en el artículo 43° de la Ley Nacional 22.140 por el cual el personal permanente deberá cumplir servicio efectivo en las funciones para las cuales haya sido designado.

Que dicho principio establece excepciones, resultando pertinente al caso las contenidas en los incisos b) y c) de dicho precepto, esto es las comisiones de servicios y las adscripciones. Ambas figuras tienen como rasgos en común, además de su carácter excepcional, el cumplimiento de funciones en un ámbito distinto para el que fueron designados, su duración limitada, la obligatoriedad que dicha situación no resienta el servicio, y que la Jurisdicción de origen es quien responde presupuestariamente por el agente; esto trae aparejado que la mayor autoridad del Ejecutivo Provincial, dentro de sus facultades discrecionales, como jefe de la administración del Estado Provincial, cuenta con las facultades de materializarlas y en consecuencia dar de baja a las mismas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

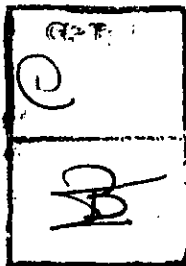
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto todas las adscripciones del personal que se desempeña en la Administración Pública Provincial, debiendo los involucrados reincorporarse a sus jurisdicciones de origen antes del día dos (02) de febrero de 2.004, salvo que se hallaren de licencia en cuyo caso la reincorporación deberá efectivizarse a la finalización de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Suspender a partir de la fecha, todas las comisiones de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



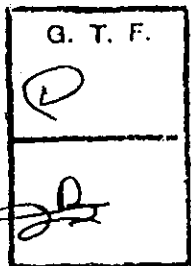
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D.E.D. S.L. y C.


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*


servicios que no resultaren indispensables para el funcionamiento normal y permanente de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 408



  
**Ing.º Eduardo R. Coppola**  
Ministro de  
Coordinación de Gabinete

  
**Mario Jorge Colazo**  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL